

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de los HEREDEROS DE VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ LONDOÑO contra LIGIA INÉS CAHOPE** (Ap. Sent.) Rad. 010-2021-00106-01.

La petición de decretar pruebas en la segunda instancia, formulada por el apoderado de las demandantes, consistentes en el contrainterrogatorio del testimonio de Jeanneth Cachope Pirabán y la declaración de Betty López, se niega por improcedente, toda vez que la solicitud no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 327 del C.G. del P.

En efecto, las mencionadas declaraciones no constituyen pruebas que se hubieran dejado de practicar en la primera instancia sin culpa de la parte. Téngase en cuenta que el apoderado de las demandantes finca su solicitud en que no ingresó a la diligencia del artículo 373 del Código General del Proceso, celebrada el 25 de agosto de 2022, porque no se percató que el enlace de ingreso le fue enviado a otro de sus correos informados dentro del expediente; justificación que correspondía ser planteada ante el juzgado de conocimiento y no ante esta corporación dentro del trámite de la alzada; en ese sentido, no se cumple el parámetro de la norma, que indica que es procedente la etapa probatoria en segunda instancia cuando hay probanzas por *"practicar sin culpa de la parte que las pidió, pese a haber sido decretadas en primera instancia"*, hipótesis consagrada en el numeral 2º del artículo 327 del C.G. del P, que fue la invocada como soporte de la solicitud.

En firme esta providencia, secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado